

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García

Listado de manifestaciones; Ventanilla Única;

Palabras clave

Solicitud

En el presente caso, la persona recurrente solicitó el listado de los folios de registro de manifestación de construcción de los años 2019, 2020, 2021 y hasta el 13 de octubre de 2022, señalando por lo menos los datos de domicilio, tipo de Trámite y licencia, así como la fecha de registro.

Respuesta

En respuesta, el Sujeto Obligado por medio de la Dirección de Desarrollo Urbano, remitió una relación en formato xls denominado "3464.22" con los siguientes rubros: Folio Manifestación, Calle Número, Colonia, y Tipo de Licencia.

Inconformidad de la Respuesta

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente manifestó su inconformidad señalando como agravio que la información se había proporcionado incompleta.

Estudio del Caso

- 1.- Se concluye que el Sujeto Obligado si bien turno a una de la Unidades Administrativas competentes para conocer de la información en los términos solicitados, la misma no proporciono la información en los términos señalados por la normatividad.
- 2.- Se observa que el Sujeto Obligado cuenta con otra Unidad Administrativa que pudiera conocer de la información.
- 3.- En el presente caso, se concluye que el Sujeto Obligado no realizo una búsqueda exhaustiva de la información, y que proporciono la información de manera incompleta.

Determinación tomada por el Pleno

Se **MODIFICA** la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*

Efectos de la Resolución

- 1.- Por medio de la Dirección de Desarrollo Urbano deberá realizar una nueva búsqueda de la información solicitada;
- 2.- Realizar una nueva búsqueda de la información en la Coordinación de Ventanilla Única;
- 3.- De ser el caso, por medio de su Comité de Transparencia una resolución que confirme la inexistencia de la información, misma que deberá contar con los elementos mínimos que permitan a la persona solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y
- 4.- Notifique dichos documentos a la persona recurrente, por medio del medio señalado para recibir notificaciones.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6117/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y
JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2022.

RESOLUCIÓN por la que se **MODIFICA** la respuesta de la Alcaldía Benito Juárez, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 092074022003464.

INDICE

ANTECEDENTES.....	2
I. Solicitud.	2
II. Admisión e instrucción.....	5
CONSIDERANDOS	7
PRIMERO. Competencia.....	8
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	8
TERCERO. Agravios y pruebas.	8
CUARTO. Estudio de fondo.	9
QUINTO. Efectos y plazos.	16
RESUELVE.....	17

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

GLOSARIO

Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud o solicitudes	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Alcaldía Benito Juárez.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud.*

1.1. Inicio. El 13 de octubre de 2022¹, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 092074022003464, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

“ ...

Descripción de la solicitud: Deseo : LA LISTA CONSECUTIVA COMPLETA DE LOS FOLIOS DE REGISTRO DE MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIONES DEL AÑO 2019, 2020, 2021 y al 13 de octubre de 2022 (FBJ-0001-19....ETC), ADJUNTANDO LA DIRECCIÓN COMPLETA, EL TIPO DE TRAMITE Y LICENCIA, ASÍ COMO LA FECHA DE REGISTRO. Ya sea en formato de excel o en pdf.

Datos complementarios: DIRECCIÓN DE OBRAS DE LA ALCALDÍA DEBE CONTAR CON LA INFORMACIÓN.

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
...” (Sic)

1.2. Respuesta a la *Solicitud.* El 14 de octubre, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“ ...

RESPUESTA A LA SOLICITUD 092074022003464 DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ. C. Solicitante PRESENTE Se le notifica lo anterior, por el medio señalado para recibir información y notificaciones. EN CASO DE SER ILEGIBLE EL OFICIO ADJUNTO, O TENER CUALQUIER DUDA O ACLARACIÓN COMUNICARSE AL TELEFONO 55 89 58 40 55

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

Para cualquier duda o aclaración Usted podrá acudir a las Oficinas de Acceso a la información Pública de esta Alcaldía Benito Juárez, ubicadas en el Edificio Principal con domicilio en Avenida División del Norte, número 1611, colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, en un horario comprendido de las 9:00 a las 15:00 hrs. de Lunes a Viernes. Atentamente La Titular de la UT Lic. Eduardo Pérez Romero Tel. 55 89 58 40 55...” (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/4931/2022 de fecha 25 de octubre, dirigido a la *persona recurrente* y firmado por el Jefe de Unidad de Transparencia, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

En atención a su solicitud de Información Pública con número de folio, **092074022003463** recibida en este Ente Obligado por medio de la “Plataforma Nacional de Transparencia”, ME PERMITO REMITIR A Usted, la respuesta de su solicitud de acceso a la información proporcionada por la **Dirección de Desarrollo Urbano** adscrita a la **Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos** de esta Alcaldía Benito Juárez:

En relación a su solicitud consistente en:

[Se transcribe la solicitud de información]

La **Dirección de Desarrollo Urbano** envía el oficio no. ABJ/DGODSU/DDU/2022/1998, mismos que se adjunta para mayor referente.

Dicha información, se expide, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[Se transcribe normatividad]

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuesta a la solicitud de Acceso a Información Pública con base en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece. “Los procedimientos relativos al acceso a información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información”

La información proporcionada al solicitante se entrega con el objeto de garantizar el derecho de acceso a la información pública, por lo que el manejo de la misma es responsabilidad del solicitante.

Finalmente en caso de inconformidad a la respuesta dada a su solicitud, con fundamento en lo que establecen los artículos 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento del interesado que podrá interponer Recurso de Revisión, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la CDMX, contando con un termino de quince días siguientes a notificación de su solicitud.

...” (Sic)

2.- Oficio núm. **ABJ/DGODSU/DDU2022/1998** de fecha 24 de octubre, dirigido al *Responsable de la Unidad de Transparencia* y firmado por el Director de Desarrollo Urbano, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“...

Por instrucciones de la Mtra. Elia Olivia Pacheco Ávila, en su calidad de Directora General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, y en atención al oficio **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/4758/2022**, respecto a la petición con folio **092074022003464**, la cual versa de la siguiente manera:

[Se transcribe la solicitud de información]

Derivado de lo anterior y en atención a los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, referidos en el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se comunica lo siguiente:

Después de realizar una búsqueda en los archivos, registros y controles de la Dirección de Desarrollo Urbano, informo que **se localizó** la información requerida referente a los **Registros de Manifestación de Construcción, del año 2019, 2020, 2021 y al 13 de octubre de 2022**, mismos que me permito anexar de forma digital.

Dicha información se expide atendiendo a lo dispuesto en el Artículos 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Lo anterior a efecto de que se haga del conocimiento al interesado y efectos procedentes.

...” (Sic)

3.- Relación denominado “3464.22” con los siguientes rubros: Folio Manifestación, Calle Número, Colonia, y Tipo de Licencia.

1.3. Recurso de Revisión. El 3 de noviembre, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“ ...
Acto que se recurre y puntos petitorios: Solicité : LA LISTA CONSECUTIVA COMPLETA DE LOS FOLIOS DE REGISTRO DE MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIONES DEL AÑO 2019, 2020, 2021 y al 13 de octubre de 2022 (FBJ-0001-19...ETC), ADJUNTANDO LA DIRECCIÓN COMPLETA, EL TIPO DE TRAMITE Y LICENCIA, ASÍ COMO LA FECHA DE REGISTRO. Ya sea en formato de excel o en pdf. Me responden enviándome la lista solicitada en formato en excel, el cual anexo. Pero : - NO CUENTAN CON EL TIPO DE TRÁMITE, - NO CUENTA TAMPOCO CON LA FECHA DE REGISTRO , - ADEMÁS, PEDÍ EL CONSECUTIVO COMPLETO, PERO FALTAN DECENAS DE FOLIOS : FBJ-0058, 0070, 0192-2019, FABJ-0001-19, 0002, 0003, 0004, 0005, 0006.ETC... UN DESORDEN Y DESASTRE TOTAL! Faltan muchísimos registros de obras y no debería faltar ningún folio!), lo que significa que la información que me envían es INSERVIBLE e INCOMPLETA. NO PENSÉ ESTAR SOLICITANDO INFORMACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS QUE RESPONDEN COMO NIÑOS DE PRIMARIA. Está bien que me envíen el archivo en formato XLSX, pero de forma completa. HACEN PERDER EL TIEMPO A CADA RECURSO DE REVISIÓN DE FORMA YA SISTEMÁTICA.

Medio de Notificación: Correo electrónico.
...” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 3 de noviembre, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.¹

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El 8 de noviembre el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6117/2022** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

² Dicho acuerdo fue notificado el 16 de noviembre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 14 de noviembre, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*.

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio Núm. **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/1708/2022** de fecha 24 de noviembre, dirigido al Comisionado Ponente y signado por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales.

2.- Oficio Núm. **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/1707/2022** de fecha 24 de noviembre, dirigido a la *persona recurrente* y signado por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales.

3.- Correo electrónico de fecha 25 de noviembre, dirigido a la dirección electrónica proporcionada por la *persona recurrente*.

2.4. Cierre de instrucción y turno. El 12 de diciembre³, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.6117/2022**.

Es importante señalar que de conformidad con el numeral 17.2 del **Acuerdo 2345/SO/08-12/2021** mediante el cual se aprobaron los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México correspondientes al año 2022 y enero de 2023, para efectos de ellos actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto.

³ Dicho acuerdo fue notificado el 6 de diciembre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

INFOCDMX/RR.IP.6117/2022

Se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros días del **02 y 21 de noviembre**.

De igual forma, derivado de las fallas técnicas presentadas por la Plataforma Nacional de Transparencia, y de conformidad con el Artículo Primero **del Acuerdo 6619/SE/05-12/2022** mediante el cual el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México suspende plazos y términos para los días, efectos y procedimientos que se indican, se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros días **30 de noviembre, 1 y 2 de diciembre**.

Asimismo, derivado de las fallas técnicas presentadas por la Plataforma Nacional de Transparencia, y de conformidad con el Acuerdo **6620/SE/07-12/2022** mediante el cual el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México suspende plazos y términos para los días, efectos y procedimientos que se indican, se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros días del **29 y 30 de noviembre, y 1°, 2, 5, 6, 7, 8 y 9 de diciembre**.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 8 de noviembre, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este órgano colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad contra:

- 1) la entrega de información incompleta (artículo 234, fracción IV de la *Ley de Transparencia*).

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

La **Alcaldía Benito Juárez**, ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.**I. Controversia.**

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la *persona recurrente*.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la **Alcaldía Benito Juárez**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

El acceso a la información por regla general deberá hacerse en la modalidad de entrega y de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado su Comité de Transparencia deberá analizar el caso y tomara las medidas necesarias para localizar la información, y expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información.

En este sentido para el desarrollo de sus actividades, se observa que el *Sujeto Obligado* cuenta entre otras Unidades Administrativas con:

- La **Dirección de Desarrollo Urbano**, que, mediante la Subdirección de Normatividad y Licencias, le corresponde entre otras actividades el recabar de las áreas competentes, el estatus jurídico que prevalece en los expedientes de registro de manifestación de construcción que fueron canalizados para el inicio de algún trámite administrativo.
- La **Coordinación de Ventanilla Única**, que entre otras atribuciones le corresponde revisar cuantitativamente la documentación que acompañe los registros de las manifestaciones de construcción en sus diferentes modalidades, con el fin de que ampare la ejecución de los trabajos.

El *Manual Especifico de Operaciones de las Ventanillas Únicas Delegaciones*, establece **para el adecuado control del ingreso de las solicitudes de trámite**, los avisos, las **manifestaciones** y cualquier otra promoción que presenten los particulares, **las Ventanillas Únicas Delegacionales deberán organizar un sistema de identificación de expedientes que considere, entre otros datos, el número progresivo, la fecha y la clave de la materia que corresponda**, mismos

que deberán ser registrados en un Libro de Gobierno que quedará bajo su resguardo.

III. Caso Concreto.

En el presente caso, la *persona recurrente* solicitó el listado de los folios de registro de manifestación de construcción de los años 2019, 2020, 2021 y hasta el 13 de octubre de 2022, señalando por lo menos los datos de domicilio, tipo de Trámite y licencia, así como la fecha de registro.

En respuesta, el *Sujeto Obligado* por medio de la Dirección de Desarrollo Urbano, remitió una relación en formato xls denominado “3464.22” con los siguientes rubros: Folio Manifestación, Calle Número, Colonia, y Tipo de Licencia, como se puede observar en la siguiente captura de pantalla:

1	FOLIO MANIFESTACIÓN	CALLE	NÚMERO	COLONIA	TIPO DE LICENCIA
2	FBJ-0001-2019	Lorenzo Rodriguez	85	San Jose Insurgentes	B
3	FBJ-0001-2019	Patricio Sanz	37	Del Valle Norte	RB
4	FBJ-0001 BIS-2019	Enrique Rebsamen	24	Piedad Narvarte	B

Inconforme con la respuesta, la *persona recurrente* manifestó su inconformidad señalando como agravio que la información se había proporcionado incompleta.

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* reitero los términos de la respuesta proporcionada a la *solicitud*.

En el presente caso, la *Ley de Transparencia* señala que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas

competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Es de observarse que la Unidad de Transparencia, turnó la *solicitud* a la **Dirección de Desarrollo Urbano**, dicha Unidad Administrativa dio respuesta a la *solicitud* remitiendo la relación en formato xls denominado “3464.22” con los siguientes rubros: Folio Manifestación, Calle Número, Colonia, y Tipo de Licencia, asimismo, se concluye que la misma tiene atribuciones para conocer de la materia.

En este sentido, se observa del análisis normativo realizado en la presente resolución que para el control de del ingreso de las solicitudes de manifestaciones deberán organizar un sistema de identificación de expedientes que considere, entre otros datos, la fecha.

En este sentido, la *Ley de Transparencia* señala que ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Por lo que, en el presente caso para la debida atención de la solicitud, el *Sujeto Obligado*:

- Por medio de la Dirección de Desarrollo Urbano deberá realizar una nueva búsqueda de la información solicitada.

En este sentido, y en el caso de que, como resultado de la búsqueda de la información, la misma no sea localizada el *Sujeto Obligado* deberá proceder en los términos de la *Ley de Transparencia*, y por medio de su Comité de Transparencia se declare formalmente la inexistencia de esta.

En el presente caso resulta aplicable el Criterio 4/19 emitido por el Pleno del **Instituto Nacional**, mismo que se cita a continuación a forma de orientación:

Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés.

En este sentido y de ser el caso, para la debida atención de la presente *solicitud* el *Sujeto Obligado* deberá:

- Por medio de su Comité de Transparencia una resolución que confirme la inexistencia de la información, misma que deberá contar con los elementos mínimos que permitan a la persona solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión.

Asimismo, se observa que la **Coordinación de Ventanilla Única**, cuenta con atribuciones para conocer de la información solicitada, de conformidad con el estudio normativo realizado en la presente resolución, se observa que las Ventanillas Únicas de los Órganos Político-Administrativos para el adecuado control

del ingreso de las solicitudes de manifestaciones deberán organizar un sistema de identificación de expedientes que considere, entre otros datos, la fecha.

Por lo que se concluye que el *Sujeto Obligado* cuenta con atribuciones para contar con la información procesada, por lo menos identificado la fecha en que se ingresó la solicitud de las manifestaciones de obra.

En este sentido y para la adecuada atención de la *solicitud* el *Sujeto Obligado* deberá:

- Realizar una nueva búsqueda de la información en la Coordinación de Ventanilla Única.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **FUNDADO**.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Efectos y plazos.

I.- Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena.

- 1.- Por medio de la Dirección de Desarrollo Urbano deberá realizar una nueva búsqueda de la información solicitada;
- 2.- Realizar una nueva búsqueda de la información en la Coordinación de Ventanilla Única;

3.- De ser el caso, por medio de su Comité de Transparencia una resolución que confirme la inexistencia de la información, misma que deberá contar con los elementos mínimos que permitan a la persona solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y

4.- Notifique dichos documentos a la persona recurrente, por medio del medio señalado para recibir notificaciones.

II.- Plazos. Con fundamento en el artículo 244 de la Ley de Transparencia se determina que se le conceden al Sujeto Obligado un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte persona recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles en términos del artículo 244 de la Ley de Transparencia, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de acuerdo con el artículo 246 de la Ley de Transparencia. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de *la Ley de Transparencia*, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días.

SEGUNDO. Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia*, se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaquerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.

INFOCDMX/RR.IP.6117/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el catorce de diciembre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA
GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ
RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**